CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2011, se adoptó acuerdo inicial relativo a la aprobación de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2012 y la creación de una nueva Ordenanza. Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abrió período de información y exposición pública por espacio de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 265, de 16 de noviembre de 2011.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación u observación alguna, automáticamente el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el acuerdo plenario de 30 de octubre de 2011.

Por todo ello, por el presente, vengo a resolver:

Primero: Elevar a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, para la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2012 y la creación de una nueva Ordenanza, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2011, en los términos que se establece en el texto del Anexo de la presente resolución, como parte integrante de la misma.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, publíquese el presente acuerdo de aprobación definitiva y el texto integro de las Ordenanzas aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acto administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cañada Rosal a 27 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Losada Fernández.

ANEXO. ORDENANZAS FISCALES 2012

Anexo I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.º Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de celebración de matrimonio civil, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil.

Artículo 3.º Suieto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil, que constituye el hecho imponible de la Tasa.

Artículo 4.º Beneficios Fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

Artículo 5.º Cuota Tributaria.

El importe de la Tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

Concepto: Por cada matrimonio Civil que celebre el Ayuntamiento. Importe: 100,00 euros.

Artículo 6.º Devengo y Periodo Impositivo.

La Tasa se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios y el periodo impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil.

Artículo 7.º Régimen de Declaración e Ingreso.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece para la exacción de la Tasa el Régimen de Autoliquidación.
- 2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello.

La realización material de los ingresos se efectuará en la Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo.